



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2011, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, relativa a la ponderación de ingresos familiares.

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, determina los beneficiarios con derecho a protección de las ayudas del Plan por referencia a ingresos familiares que no excedan de determinada cuantía fijada en relación al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Al efecto, en su artículo 4 señala el modo de cálculo de los ingresos familiares, disponiendo en el apartado 1 c) del precepto que el número de veces del IPREM resultante podrá ser ponderado mediante aplicación, por parte de las Comunidades Autónomas de un coeficiente multiplicador comprendido entre el 0,70 y 1, en función del número de miembros de la unidad familiar y de la ubicación de la vivienda, además de otros factores que las Comunidades Autónomas puedan determinar.

En el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda 2006-2008, dispone los requisitos de acceso a las ayudas en actuaciones declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, estableciendo entre ellos, que los ingresos familiares ponderados no excedan de determinada cuantía, y en consecuencia, en su artículo 9, se fija el coeficiente corrector a efectos de ponderar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en cuyo cálculo se toman en consideración el número de miembros de la unidad familiar y el ámbito territorial en el que se produce la actuación protegible.

El artículo 11 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre citado establece, que la declaración de los ámbitos territoriales de precio máximo superior o de modificación de los existentes, se realizara mediante Orden del Ministerio de Vivienda, a propuesta de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá elevarse, en su caso en el primer trimestre de cada uno de los años 2009,2010,2011 y 2012, previa solicitud, por parte de dichas comunidades y ciudades, de informe no vinculante a los ayuntamientos afectados, y que tendrá en cuenta la capacidad económica de los demandantes de vivienda en sus municipios y su esfuerzo económico necesario para acceder a la vivienda.

En su virtud, mediante Orden VIV/1952/2009, de 2 de julio, se declaran como ámbitos territoriales de precio máximo superior para el año 2009, a los efectos del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre anteriormente citado, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias los siguientes:

Ámbitos territoriales de Precio Máximo Superior del grupo B: Avilés, Gijón, Llanera, Oviedo y Siero.

Ámbitos territoriales de Precio Máximo Superior del grupo C: Aller, Cangas de Onís, Cangas del Narcea, Caravia, Carreño, Castrillón, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera, Cudillero, El Franco, Gozón, Grado, Langreo, Laviana, Lena, Llanes, Mieres, Morcín, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Parres, Piloña, Pravia, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, Sariego, San Martín del Rey Aurelio, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Tineo, Valdés, Vegadeo y Villaviciosa.

Por su parte a través de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado se actualiza el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM) siendo este un referente para el cálculo del umbral de ingresos a muchos efectos entre los que se encuentran las ayudas para Viviendas.

Así pues, por Ley 39/2010 de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado se fija en 7.455,14 euros el IPREM para el ejercicio 2011, siendo este el mismo establecido en el ejercicio 2010.

Visto el contenido de las disposiciones señaladas, por medio de la presente resolución se hacen públicos los ingresos familiares en los ámbitos territoriales de precio máximo superior correspondiente a los grupos B, Grupo C y Grupo Básico, que serán de aplicación a las ayudas que se soliciten durante el último período impositivo con plazo de presentación vencido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decreto 11/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, y de conformidad con el Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, y con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda 2006-2008 y el artículo 4.1 c) del Real Decreto 2066/2008 por el que se regula, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012,



RESUELVO

Primero.—Aprobar que los ingresos familiares dados a conocer en la Resolución de 15 de octubre de 2010, de la extinta Consejería de Bienestar Social y Vivienda, relativa a la ponderación de ingresos familiares para los ámbitos territoriales de precio máximo superior Grupo B, Grupo C y Básico, sean de aplicación a las ayudas que se soliciten durante el último período impositivo con plazo de presentación vencido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

IPREM. Año 2011	7.455,14 euros
--------------------	----------------

COEFICIENTE ZONA 1 Y MUN. SING.:	0,8
COEFICIENTE ZONA 2:	0,9

Miembros unidad familiar	Ingresos en n.º de veces S.M.I.	Zona 1 y municipios singulares euros/año	Zona 2 euros/año
1 ó 2 1,00	0,8	7.455,14	6.626,79
	1,0	9.318,93	8.283,49
	1,5	13.978,39	12.425,23
	2,0	18.637,85	16.566,98
	2,5	23.297,31	20.708,72
	3,0	27.956,78	24.850,47
	3,5	32.616,24	28.992,21
	4,5	41.935,16	37.275,70
	5,5	51.254,09	45.559,19
3 0,95	0,8	7.847,52	6.975,57
	1,0	9.809,39	8.719,46
	1,5	14.714,09	13.079,19
	2,0	19.618,79	17.438,92
	2,5	24.523,49	21.798,65
	3,0	29.428,18	26.158,39
	3,5	34.332,88	30.518,12
	4,5	44.142,28	39.237,58
	5,5	53.951,67	47.957,04
4 0,9	0,8	8.283,49	7.363,10
	1,0	10.354,36	9.203,88
	1,5	15.531,54	13.805,81
	2,0	20.708,72	18.407,75
	2,5	25.885,90	23.009,69
	3,0	31.063,08	27.611,63
	3,5	36.240,26	32.213,57
	4,5	46.594,63	41.417,44
	5,5	56.948,99	50.621,32
5 0,85	0,8	8.770,75	7.796,22
	1,0	10.963,44	9.745,28
	1,5	16.445,16	14.617,92
	2,0	21.926,88	19.490,56
	2,5	27.408,60	24.363,20
	3,0	32.890,32	29.235,84
	3,5	38.372,04	34.108,48
	4,5	49.335,49	43.853,76
	5,5	60.298,93	53.599,05
	6,5	71.262,37	63.344,33
	7,0	76.744,09	68.216,97



Miembros unidad familiar	Ingresos en n.º de veces S.M.I.	Zona 1 y municipios singulares euros/año	Zona 2 euros/año
6 o más	0,8	9.318,93	8.283,49
0,80	1,0	11.648,66	10.354,36
	1,5	17.472,98	15.531,54
	2,0	23.297,31	20.708,72
	2,5	29.121,64	25.885,90
	3,0	34.945,97	31.063,08
	3,5	40.770,30	36.240,26
	4,5	52.418,95	46.594,63
	5,5	64.067,61	56.948,99
	6,5	75.716,27	67.303,35
	7	81.540,59	72.480,53

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial de Principado del Asturias*.

Oviedo, 26 de octubre de 2011.—La Consejera de Bienestar Social e Igualdad.—Cód. 2011-20950.